RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	25-862-40-89-001-2023-00176-00
PROCESO:	PERTENENCIA (PREDIO RURAL)
DEMANDANTES:	ROSALBINA LEÓN ARIAS Y OTROS
DEMANDADO:	INDETERMINADOS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

1. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. Apórtese la constancia de que el poder para actuar fue remitido por los demandantes ROSALBINA LEÓN ARIAS Y ULDARICO LEÓN ARIAS a la dirección de correo electrónico de su apoderada, (art. 5 de la Ley 2213 de 2022), así como también la indicación de lo que se envía en el correo electrónico, toda vez que, la constancia de remisión allegada, no indica ni el contenido del documento enviado ni la enunciación de la o las personas que lo expiden.

1.2. Cúmplase lo ordenado en el artículo 82 el CGP, debiendo dirigir en debida forma la demanda contra quien corresponde, en este caso, teniendo en cuenta quien se determina como propietario del predio a usucapir como lo ordena el numeral 5° del art. 375 del CGP.

1.3. Debe cumplirse el numeral 4º del artículo 82 del CGP indicando lo que se pretende expresado con precisión y claridad. La primera pretensión debe especificar área y colindantes actuales no solo del inmueble a usucapir, sino del de mayor extensión y el de la parte restante, evitando su repetición en los hechos de la demanda.

1.4. Cúmplase lo ordenado en el numeral 5º del articulo 82 el CGP, limitándose a relatar en el libelo demandatorio los hechos atinentes y relativos a la pretensión, que fundamenta la demanda. Estos deben ser redactados en forma más concreta y clara teniendo en cuenta la naturaleza del proceso que se invoca, (*declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio*), pues hay varios hechos repetitivos y otros que incluyen aspectos que nada tienen que ver con la posesión que se pretende probar del inmueble.

1.5. Evítese ser repetitivo en su relato en el libelo demandatorio, respecto de los nombres completos, números de identificación, de los demandantes, así como de quienes se indican como herederos, al igual que de los números de registro, e identificación del inmueble, bastando para entenderse surtido este último, con su indicación en el acápite de pretensiones.

1.6. Apórtese la prueba documental correspondiente, relacionada con los hechos positivos ejercidos por los demandantes, de aquellos a que solo da derecho el dominio, de por lo menos los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de la demanda, tal y como lo exige el artículo 2532 del código civil, como recibos de pago de impuesto predial, servicios públicos, contrato de arredramiento, etc.; al respecto no se aportó sino los recibos correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

1.7. Aclárese porque en el libelo de demanda se indica como propietario inscrito en el FMI al señor **REINALDO LEÓN ORTIZ QEPD,** mientras que en el certificado especial se relaciona como propietario al señor **YEISON ALEJANDRO ARIAS MARTÍNEZ**.

1.8. Indíquese si las señoras **MARGARITA LEÓN ARIAS Y FLOR MARÍA LEÓN ARIAS** son demandantes o demandadas en el asunto, en caso afirmativo se debe determinar su lugar de notificación, de lo contrario, suprímase el hecho 4° por ser irrelevante a las pretensiones.

1.9. Corríjase en el acápite de **"HECHOS Y PRETENSIONES"** las inconsistencias respecto al valor en letras y en número de las áreas señaladas.

1.10. Aclare el valor del avaluó consignado en el numeral 5° de la demanda, por ser inconsistente la cifra en números anotada con el valor en letras transcrito.

1.11. Replantear los hechos 8, 9 y 10, ya que son repetitivos, en consecuencia, limítese a la enunciación del acto y la relación del documento que lo soporta, evitando la transliteración del contenido éstos, puesto que los mismos pueden ser consultados en los anexos al momento del estudio.

1.12. Suprimir el numeral 12° por ser repetitivo con el numeral 11.

1.13. Evitar repetir en cada hecho los nombres completos y números de identificación de los demandantes, basta con señalarlos como "mis mandantes" o haciendo uso de los sinónimos posibles, que permitan evidenciar que se refiere a ellos.

1.14. Se debe allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.

1.15. Precísese si se pretende la declaratoria de pertenencia de forma directa, o en su defecto, si se pretende la adjudicación como herederos del señor **REINALDO LEÓN ORTIZ QEPD,** en este último caso, preséntese en debida forma la demanda de sucesión, lo anterior, dado la redacción confusa de los hechos y pretensiones la demanda.

1.16. De conformidad con el literal b) del artículo 10º de la Ley 1561 de julio 11 de 2.012, se debe indicar el estado civil actual de cada uno de los demandantes; de tener sociedades conyugales vigentes o compañeros permanentes, ALLEGAR las pruebas correspondientes aportando la identificación completa y datos de su ubicación para así poder dar aplicación al parágrafo del artículo 2º de la citada Ley.

1.17. indíquese el lugar de notificación física y electrónica del demandante ULDARICO LEÓN ARIAS.

1.18. Aclárese quien es REINALDO LEÓN ARIAS relacionado en el acápite de notificaciones, en caso de ser demandante, relaciónesele en la demanda, y allegue el poder correspondiente.

1.19. El plano aportado como anexos de la demanda [1] debe reflejar **el área en forma clara**, no solo del predio de mayor extensión, sino del predio usucapir y de la parte restante[2], donde se evidencie claramente la cabida de cada uno de ellos, sus colindantes actuales y la nomenclatura o el nombre del predio que se pretende en usucapión.

1.20. También se debe aclarar, con el soporte documental correspondiente, lo relacionado a la ubicación del inmueble a usucapir, pues mientras en la parte inicial de la demanda se dice que está ubicado en la Carrera 6 No. 1A-37 del municipio de Vergara, el hecho primero indica que se distingue con la nomenclatura No. 1ª - 19/23/37, de la carrera 6, sector: 00, manzana 19, y el certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de instrumentos públicos de Guaduas lo identifica como Cl 2 No 5 – 26 – 28 del municipio de Vergara.

1.21. Se debe esclarecer igualmente lo relacionado a su área, pues en el hecho primero habla de un lote de 149 M2, área total 286,27 M2 y no se dice nada de la extensión del pedio restante

1.22. Como en el libelo demandatorio se están citando dos (2) acápites de "FUNDAMENTOS DE DERECHO" debe eliminar uno de ellos.

1.23. Se debe aclarar porque la persona que figura como titular de derechos reales principales sujetos a registro en el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos no coincide con el que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-6240 aportado.

---

[1] Artículo 84 numeral 5 del CGP "los demás que la ley exija".

[2] Artículo 16, parágrafo 1º de la Ley 1579 de 2012: "No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. **En tratándose de segregaciones o de ventas parciales deberán identificarse el predio de mayor extensión, así como el área restante**, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro".

Artículo 15, parágrafo 2º de la Ley 1561 de 2012: "La identificación física de los inmuebles se apoyará en los informes a que se refiere el inciso final del artículo 12, o en planos georreferenciados, con coordenadas geográficas referidas a la red geodésica nacional..."

1.24. Se debe aclarar igualmente, con el soporte documental correspondiente, porque el predio de mayor extensión cuenta con varias cédulas o códigos catastrales.

1.25. En el acápite de pruebas deben relacionarse cada uno de los registros civiles de nacimiento y de defunción aportados.

2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0985bd5cc9132c3692152afb9c9a0949f1bac2ebe550e15fdb138ac7a131698d**
Documento generado en 11/12/2023 04:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica